



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 652-2017-MPH/A.

Ayacucho, 24 OCT. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 68-2017-MPH/16. de fecha 12 de octubre de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 283-2017-MPH-GDT;, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, los recurrentes Laura Alleca Arca y Edgar Jayo Medina a través de su escrito presentado con Expediente Administrativo N° 211 06 de fecha 23 de agosto de 2017, interponen el recurso impugnativo de apelación, en contra de la Resolución Gerencial N° 283-2017-MPH-GDT de fecha 26 de julio de 2017, el cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por los recurrentes; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa los recurrentes incoan su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

- *Que, mediante el recurso de reconsideración presentado no se ha considerado como nueva prueba ni mucho menos se ha realizado una inspección técnica in situ, mas por el contrario sin objetividad técnica de la realidad se ha emitido la resolución materia de apelación.*
- *Que las fotos y video que se adjuntan se tiene que todas las edificaciones que se estan realizando a lo largo de la Av. Wari se vienen alineando al límite de la vereda consolidada, por medida de seguridad para sus viviendas, no perjudicando en nada el tránsito peatonal de la zona, ni tampoco se ha invadido la vía publica tal como lo precisa la Gerencia de Desarrollo Territorial.*
- *Que en aras de salvaguardar mi vivienda ante las inclemencias de las lluvias y filtraciones permanentes se ha procedido a derrumbar un muro rústico antiguo por el cual se realizaba el empozo y las filtraciones a la parte interna de mi vivienda, para luego construir el levantamiento del nuevo muro sofisticado a nivel de la vereda y de protección de la pista que a la fecha no existen ningún tipo de problema.*

Que, revisado el expediente y sus antecedentes, se tiene que en efecto mediante la Resolución Gerencial N° 162-2017-MPH-GDT de fecha 18 de mayo de 2017; se resolvió sancionar a los recurrentes Laura Alleca Arca y Edgar Jayo Medina, por haber incurrido en la infracción prevista en el ítem N° 01-044 y el ítem N° 01-027 de la Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A que aprueba el RAISA; sanción que se encuentra sustentado con sendos informes y procedimiento regular que acredita que los recurrentes han cometido la siguiente infracción "Por invasión u ocupación de terreno considerado como aporte al estado" - código 01-044 Y "Por ocupación de la vía pública con material de construcción, desmontes y otros sin contar con autorización municipal": código 01-027 del CISA;

Que, en ese extremo la sanción que se le imputa a ambos recurrentes es por ocupar la vía pública con material de construcción, desmontes y otros sin contar con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



autorización municipal; por lo que en autos no se aprecia ningún documento sustentatorio (licencia de construcción), que desmienta la infracción cometida; en consecuencia, los recurrentes han vulnerado y transgredido el Artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que señala: "**TODA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REFACCIÓN O MODIFICACIÓN DE INMUEBLE. SEA PÚBLICA O PRIVADA. REQUIERE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, EXPEDIDA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, EN EL CASO DEL CERCADO, Y DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DENTRO DE CUYA JURISDICCIÓN SE HALLA EL INMUEBLE, PREVIO CERTIFICADO DE CONFORMIDAD EXPEDIDO POR EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS O DEL COMITÉ DE DEFENSA CIVIL, SEGÚN CORRESPONDA, ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CORRESPONDIENTES REQUISITOS REGLAMENTARIOS**", en consecuencia ambos recurrentes al momento de construir el muro perimétrico no cumplieron con lo establecido en la norma legal precitada líneas arriba, es decir no contaban con licencia de edificación que les autorice la construcción de dicho muro perimétrico, acarreado a ello una conducta omisiva;

Que, de la misma manera a ambos recurrentes también se le sanciona por invadir u ocupar un terreno considerado como aporte al Estado; ubicado en la MZ.G.1 lote 04 (Av. Wari) del C.P del Barrio de Pilacucho; ello en mérito al Informe N° 190-2017-MPH-32.36/ ARC de fecha 19 de abril de 2017, Informe N° 222-2017-MPH-32.36/ ARC de fecha 02 de mayo de 2017 y al plano de localización, elaborado, aprobado e inscrito en la SUNARP del predio precitado; a través del cual se ha demostrado y comprobado que los recurrentes han invadido un terreno considerado como aporte del Estado con medida de **33.83 m2** del área total de 129.10 m2 del inmueble; por lo que los recurrentes adjuntan al escrito como medio de prueba ciertas fotografías del muro perimétrico construido y del muro perimétrico antiguo, fotografías que permiten determinar que en efecto ambos recurrentes han aprovechado esta situación para alinearse hasta la vereda su inmueble; hecho que es confirmada con el argumento que los recurrentes manifiestan en el escrito presentado estableciéndose que en aras de *salvaguardar su vivienda ante las inclemencias de las lluvias y filtraciones permanentes han procedido a derrumbar un muro rústico antiguo por el cual se realizaba el empozo y las filtraciones a la parte interna de su vivienda, para luego construir el levantamiento del nuevo muro sofisticado a nivel de la vereda y de protección de la pista que a la fecha no existen ningún tipo de problema;* argumento que evidencia que los recurrentes han invadido dicho espacio que según el plano de localización y los informes emitidos por las unidades orgánicas competentes de nuestra entidad edil han demostrado fehacientemente la apropiación de un terreno considerado como aporte del Estado; hecho que los recurrentes no tienen como desvirtuar tal conducta, más aun existiendo el Informe N° 190-2017-MPH-32.36/ARC de fecha 19 de abril de 2017; a través del cual la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias de esta entidad edil determinó "*Que según plano de localización, elaborado, aprobado e inscrito en la SUNARP del lote de la Mz. G.1. con 129.10 m2 ubicado en la Av. Wari NO MUESTRA UN ALINAMIENTO en referencia al lote 06 de la Mz. G*"; por lo que la entidad edil actuó bajo los parámetros establecidos por Ley;

Que, de lo esgrimido en los párrafos precedentes se concluye que la autoridad edil al momento de realizar la fiscalización actuó en uso de sus atribuciones conforme a lo dispuesto por ley, así también se tiene que para la imposición y determinación de la sanción, se observó las garantías dispuestas para los administrados dentro del marco normativo de la Ley N° 27444, con especial énfasis en el Principio del Procedimiento Sancionador, así como lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH, en sus artículos pertinentes y el Cuadro de Infracciones en su respectivo código;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por los recurrentes Laura Allcca Arca y Edgar Jayo Medina, contra la Resolución Gerencial N° 283-2017-MPH-GDT de fecha 26 de julio de 2017; en consecuencia **CONFÍRMESE** en el extremo apelado la Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los señores Laura Allcca Arca, Edgar Jayo Medina, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDÍA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE